ESTUDIO PREVIOS

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación Publica en Colombia, en especial las Leyes: 80 del año 1.993, articulo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, la Ley 1474 del año 2.011, Articulo 94, como también lo preceptuado el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 (por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional), Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de Mínima Cuantía, la **secretaria de Planeación**, determina y justifica a través del presente documento la necesidad para la celebración de un Proceso Contractual bajo la Modalidad de Selección de Contratista denominada: **Mínima Cuantía**, aplicándole el procedimiento: Invitación Publica de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 antes referido, ello conforme a las siguientes disposiciones:

1. **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION:**

1.1. MARCO LEGAL

Que el artículo 1° de la Constitución Política determina: *"... Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general..."*.

Que el artículo 2° de la norma superior, consagra: *"...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."*.

Que el artículo 209 Ibídem señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 su artículo 315, que es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1994, modificado por artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Que la Ley 80 del año 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, determina en su Artículo 3° *"…De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones…"*.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 numerales 1 y 3 Literal b de la Ley 80 del año 1993, el Alcalde del Municipio de Salento Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos que se trata la Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal.

Que la Ley 80 de 1993, establece en sus artículos 24, 25 y 26 los principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne de manera específica a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios objeto del presente documento precontractual, deberá darse plena aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra: *"…7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, deberán motivarse en forma detallada y precisa; de igual manera, deberán motivarse los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de selección…".*

Así mismo, la libre competencia económica constituye un derecho de todos, el cual supone responsabilidades, conforme a lo establecido en la Constitución Política, en tanto que la empresa, como base del desarrollo, cumple una función social que implica obligaciones. En este sentido, corresponde al Estado fortalecer las organizaciones solidarias, estimular el desarrollo empresarial e impedir que se obstruya o restrinja la libertad económica, así como evitar o controlar cualquier abuso que personas o empresas realicen de su posición dominante en el mercado nacional. Igualmente, la ley podrá delimitar el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

De lo anterior, se concluye la necesidad de aplicar el principio de libertad de concurrencia en los procesos contractuales que celebren las Entidades Estatales, garantizando la participación plural y transparente de los oferentes.

Finalmente, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política. Así mismo, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares, para lo cual deberán coordinar sus actuaciones con fundamento en los principios consagrados en el artículo 209 Superior.

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que la ley 152 de 1994, establece *"los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo*", como consecuencia, todo gasto debe estar articulado a los planes, programas y metas del Plan de Desarrollo Municipal, PDM. En este sentido, el artículo 3 de la citada ley dispone que los planes de desarrollo son obligatorios para las entidades territoriales y deben integrar sus políticas, metas y estrategias, sirviendo como guía para la programación y ejecución presupuestal. Asimismo, la ley exige que todo proyecto, programa o actividad financiada con recursos públicos cuente con consistencia y armonización con el PDM, garantizando que las inversiones contribuyan al logro de los objetivos estratégicos y al cumplimiento de los resultados esperados para la vigencia.

El municipio cuenta con una red de vías terciarias extensa que conecta veredas y zonas productivas. Sin embargo, se evidencia un deterioro progresivo de la capa de rodadura (vías en afirmado sin pavimento), Presencia de baches, erosión y pérdida de material granular Deficiencias en drenaje (cunetas, alcantarillas). Históricamente, el propio municipio ha identificado el mal estado de vías rurales y caminos vecinales como un problema estructural prioritario.

Uno de los principales problemas técnicos es la exposición a condiciones climáticas se han presentado más de 20–25 deslizamientos 2025-2026 en vías rurales por temporadas de lluvia, Varias veredas han quedado parcial o totalmente incomunicadas, el municipio además presenta alerta alta por movimientos en masa, esto evidencia que la red vial es altamente inestable y vulnerable. Se identifican situaciones como, sectores con derrumbes históricos sin solución definitiva, Vías con hundimientos, fallas estructurales, Tramos donde

el tránsito es limitado o riesgoso (incluso peatonal), en algunos casos, comunidades llevan años esperando intervención, lo que refleja debilidad en la sostenibilidad del mantenimiento

Aunque existen programas de intervención que se han ejecutado trabajos en algunas veredas (rocería, cunetas, placa huella) además hay proyectos sobre más de 100 km de vías terciarias a nivel departamental donde se ha beneficiado el municipio de Salento, pero sin embargo las intervenciones son parciales y no cubren toda la red y por tema de presupuesto y falta de maquinaria se priorizan puntos críticos, dejando otros sin atención. Por lo que se evidencia que la red vial rural del municipio presenta un deterioro progresivo, alta vulnerabilidad a fenómenos climáticos y limitaciones en su mantenimiento, lo que hace indispensable contar con maquinaria pesada disponible de manera permanente para garantizar la transitabilidad, la atención de emergencias y la sostenibilidad de la infraestructura vial.

La Administración Municipal de Salento requiere adelantar un proceso de contratación para la prestación de servicios de maquinaria pesada, con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial rural, así como la atención oportuna de emergencias derivadas de fenómenos naturales.

Resulta importante conocer las vías rurales de Salento y su estado es un camino marcado hacia el desarrollo sostenible. Las vías rurales son arterias vitales que conectan la zona rural del municipio y su centro urbano, facilitando el acceso a servicios básicos como salud, educación y mayores oportunidades económicas para las comunidades que las habitan. Conocer el estado de estas vías y su importancia radica en poder garantizar el desarrollo sostenible de los municipios, especialmente en Salento, que cuenta con una zona rural extensa y dispersa. Por tanto, conocer las vías rurales mejora la planificación y es un ejercicio importante con el ánimo de desarrollar la economía del municipio, les brinda mayores oportunidades a los campesinos salentinos y propicia la seguridad y la integración social.

A continuación, se describe a detalle la totalidad de kilómetros de vía terciaria y su distribución en las veredas del Municipio:

NOMBRE DE LA VÍA	VEREDA		LONGITUD (km)	ANCHO PROMEDIO (m)
	DESDE/SOLO POR	HASTA		
ALTO BONITO - ALTO DE LAS ANTENAS	EL CASTILLO		0,500	4,00
CAPA DORADA - CHAGUALA	CHAGUALA	PALOGRANDE	1,405	4,50
SIERRA MORENA - EL CASTILLO	NAVARCO	EL CASTILLO	12,200	5,50
NAVARCO - SAN LUIS	NAVARCO		3,900	5,50
ALTO AGUILAS - PALO GRANDE	EL CASTILLO	PALOGRANDE	8,300	4,50
EL OASIS - LOS ALPES	NAVARCO		9,700	4,00
2 CRUCERO - LOS SAUCES	CHAGUALA		1,860	4,00
2 CRUCERO - EL PARAISO	CHAGUALA		0,550	4,50
EL CASTILLO - LA ESPERANZA	EL CASTILLO	CANNAN	0,750	4,00
EL JAZMIN - LA UNIÓN	CHAGUALA		0,400	4,00
SALENTO - LA CEJA - TOCHE	CAMINO NACIONAL		19,230	5,50
AV CENTENARIO - PARAISO	SAN JUAN DE CAROLINA		0,800	6,00
LA NUBIA - NAVARCO - SALENTO	LA NUBIA	PALESTINA	15,200	5,50
LA PALMERA - LA SIERRA	LA NUBIA	LA PALMERA	3,350	5,00
LA MESETA - CONGAN	CANNAN		1,800	4,50

NOMBRE DE LA VÍA	VEREDA		LONGITUD (km)	ANCHO PROMEDIO (m)
	DESDE/SOLO POR	HASTA		
NAVARCO ALTO - LLANITOS	CANNAN	NAVARCO	6,600	5,50
PALESTINA	PALESTINA	LLANO GRANDE	2,250	6,00
LA IRLANDA - GIM. INGLES	SAN JUAN DE CAROLINA		0,740	6,50
GIM. INGLES - BUENOS AIRES	SAN JUAN DE CAROLINA		0,850	5,00
LUNA PARK - S. JUAN BOSCO	SAN JUAN DE CAROLINA		1,780	6,00
BIENESTAR - LA NUBIA	LOS PINOS	LA NUBIA	1,700	5,00
PINOS - VÍA BOQUÍA	LOS PINOS	LLANO GRANDE	2,900	5,50
CARRETERA VIEJA - SAN ANTONIO	LOS PINOS		1,750	4,50
LA YOLANDA - LA PALOMA	LOS PINOS		1,030	4,50
LOS PINOS - LA COCA	LOS PINOS		1,400	5,00
FONDA BOQUIA - LA EXPLANACIÓN	BOQUIA		1,150	6,50
MUSEO DEL CAMINO - CAMINO IND	BOQUIA		1,100	4,50
EL ROBLE - LA RIVERA	EL ROBLE		4,440	5,00

Estado de las vías rurales del municipio.

CÓDIGO DE LA VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	VÍAS PAVIMENTADAS (km)			VÍAS EN AFIRMADO (km)		
		BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO
40QN12-SA-08-03-02	ALTO BONITO - ALTO DE LAS ANTENAS	-	-	-	-	0,200	-
40QN11-SA-04-01	CAPA DORADA - CHAGUALA	-	-	-	-	-	-
40QN12-SA-08-03	SIERRA MORENA - EL CASTILLO	-	-	-	5,980	1,720	3,290
40QN12-SA-08-03-01	NAVARCO - SAN LUIS	-	-	-	-	-	-
40QN11-SA-06	ALTO AGUILAS - PALO GRANDE	-	-	-	-	2,300	-
40QN01-SA-13	EL OASIS - LOS ALPES	-	-	-	-	0,650	6,350
40QN11-SA-04	2 CRUCERO - LOS SAUCES					0,860	
40QN11-SA-05	2 CRUCERO - EL PARAISO					0,500	
40QN12-SA-08-03-03	EL CASTILLO - LA ESPERANZA	-	-	-	-	0,670	-
40QN11-SA-05-01	EL JAZMIN - LA UNIÓN					0,400	
29QN01-SA-17	SALENTO - LA CEJA -TOCHE					19,230	
40QN12-SA-07	AV CENTENARIO - PARAISO		0,200			0,200	
40QN12-SA-08	LA NUBIA - NAVARCO - SALENTO	-	-	-	-	14,370	-
40QN12-SA-08-01	LA PALMERA - LA SIERRA						
40QN12-SA-08-02	LA MESETA - CONGAN					1,400	0,400

CÓDIGO DE LA VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	VÍAS PAVIMENTADAS (km)			VÍAS EN AFIRMADO (km)		
		BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO
40QN12-SA-08-04	NAVARCO ALTO - LLANITOS					0,650	
40QN12-SA-10	PALESTINA					0,850	
29QN01-SA-12	LA IRLANDA - GIM. INGLES	0,740					
29QN01-SA-12-01	GIM. INGLES - BUENOS AIRES					0,850	
63690-3	LUNA PARK - S. JUAN BOSCO	-	-	-	-	-	-
40QN12-SA-09	BIENESTAR - LA NUBIA	0,100	-	-	-	0,300	0,850
40QN12-SA-11	PINOS - VÍA BOQUÍA	-	0,115	-	-	1,792	-
40QN12-SA-11-02	CARRETERA VIEJA - SAN ANTONIO	-	-	-	-	0,815	-
40QN12-SA-11-02-01	LA YOLANDA - LA PALOMA					0,730	
40QN12-SA-11-01	LOS PINOS - LA COCA					0,400	
29QN01-SA-01	FONDA BOQUIA - LA EXPLANACIÓN	-	-	-	-	0,770	-
29QN01-SA-02	MUSEO DEL CAMINO - CAMINO IND					1,100	
63690-2	EL ROBLE - LA RIVERA					3,800	0,200

CÓDIGO DE LA VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	VÍAS EN TIERRA (km)			VÍAS CON MEJORAMIENTO km)		
		BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO
40QN12-SA-08-03-02	ALTO BONITO - ALTO DE LAS ANTENAS	-	-	-	-	0,300	-
40QN11-SA-04-01	CAPA DORADA - CHAGUALA	-	1,005	0,100	-	0,300	-
40QN12-SA-08-03	SIERRA MORENA - EL CASTILLO	-	-	0,550	0,660	-	-
40QN12-SA-08-03-01	NAVARCO - SAN LUIS	-	3,730	-	-	0,170	-
40QN11-SA-06	ALTO AGUILAS - PALO GRANDE	-	3,250	2,150	-	0,250	0,350
40QN01-SA-13	EL OASIS - LOS ALPES	-	0,200	1,800	0,700	-	-
40QN11-SA-04	2 CRUCERO - LOS SAUCES				1,000		
40QN11-SA-05	2 CRUCERO - EL PARAISO					0,050	
40QN12-SA-08-03-03	EL CASTILLO - LA ESPERANZA	-	-	-	-	0,080	-
40QN11-SA-05-01	EL JAZMIN - LA UNIÓN						
29QN01-SA-17	SALENTO - LA CEJA -TOCHE						
40QN12-SA-07	AV CENTENARIO - PARAISO					0,400	

40QN12-SA-08	LA NUBIA - NAVARCO - SALENTO	-	0,530	-	0,210	0,090	-
40QN12-SA-08-01	LA PALMERA - LA SIERRA			2,200		0,800	0,350
40QN12-SA-08-02	LA MESETA - CONGAN						
40QN12-SA-08-04	NAVARCO ALTO - LLANITOS			4,150		1,350	0,450
40QN12-SA-10	PALESTINA			1,150		0,250	
29QN01-SA-12	LA IRLANDA - GIM. INGLES						
29QN01-SA-12-01	GIM. INGLES - BUENOS AIRES						
63690-3	LUNA PARK - S. JUAN BOSCO	-	0,645	-	0,151	0,984	-
40QN12-SA-09	BIENESTAR - LA NUBIA	-	-	-	-	0,350	0,100
40QN12-SA-11	PINOS - VÍA BOQUÍA	-	0,250	-	0,743	-	-
40QN12-SA-11-02	CARRETERA VIEJA - SAN ANTONIO	-	-	0,935	-	-	-
40QN12-SA-11-02-01	LA YOLANDA - LA PALOMA					0,300	
40QN12-SA-11-01	LOS PINOS - LA COCA				0,350	0,650	
29QN01-SA-01	FONDA BOQUIA - LA EXPLANACIÓN	-	-	0,234	-	0,146	-
29QN01-SA-02	MUSEO DEL CAMINO - CAMINO IND						
63690-2	EL ROBLE - LA RIVERA		0,240			0,200	

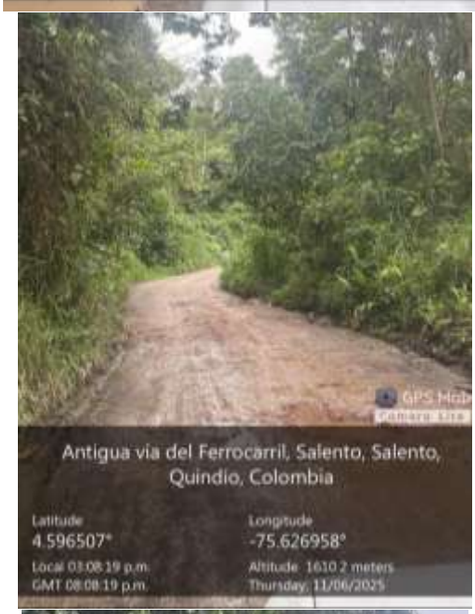
El inventario de las vías rurales de Salento nos muestra en su mayoría estado regular de las vías y el resto en estado malas. Lo que nos lleva a concluir que la necesidad identificada por la administración municipal será atendida a través de la contratación por medio de la modalidad de selección de mínima cuantía con el propósito de seleccionar la persona natural, persona jurídica, el consorcio o la unión temporal que se encuentren legalmente habilitadas para prestar el servicio requerido por el Municipio de Salento.






Antigua via del Ferrocarril, Salento, Salento, Quindio, Colombia
Latitude
4.594316°
Longitude
-75.628645°
Local 03:05:45 p.m.
GMT 08:05:45 p.m.
Altitude 1616.7 meters
Thursday, 11/06/2025


Antigua vía del Ferrocarril, Salento, Salento, Quindío, Colombia
Latitude
4.595766°
Longitude
-75.627179°
Local 03:06:47 p.m.
GMT 08:06:47 p.m.
Altitude 1613.1 meters
Thursday, 11/06/2025


Antigua via del Ferrocarril, Salento, Salento, Quindío, Colombia
Latitude
4.596507°
Longitude
-75.626958°
Local 03:08:19 p.m.
GMT 08:08:19 p.m.
Altitude 1610.2 meters
Thursday, 11/06/2025


Antigua via del Ferrocarril, Salento, Salento, Quindío, Colombia
Latitude
4.597263°
Longitude
-75.626401°
Local 03:08:53 p.m.
GMT 08:08:53 p.m.
Altitude 1612.8 meters
Thursday, 11/06/2025


Antigua via del Ferrocarril, Salento, Salento, Quindío, Colombia
Latitude
4.598795°
Longitude
-75.625775°
Local 03:10:03 p.m.
GMT 08:10:03 p.m.
Altitude 1607.5 meters
Thursday, 11/06/2025


Antigua via del Ferrocarril, Salento, Salento, Quindío, Colombia
Latitude
4.598791°
Longitude
-75.625788°
Local 03:10:09 p.m.
GMT 08:10:09 p.m.
Altitude 1608.4 meters
Thursday, 11/06/2025

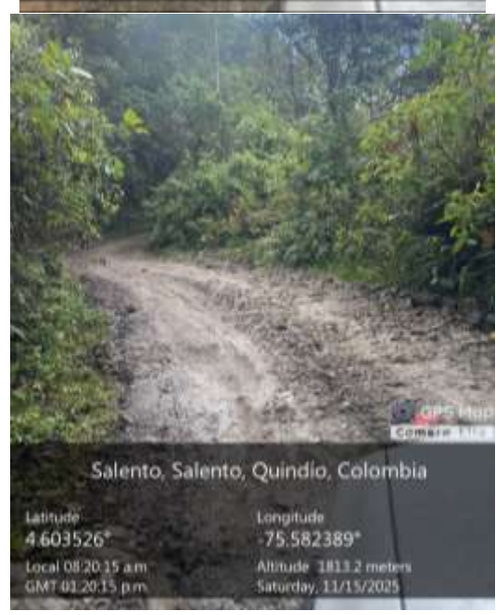

Antigua vía del Ferrocarril, Salento, Salento, Quindío, Colombia
Latitude
4.598878°
Longitude
-75.625681°
Local 03:10:25 p.m.
GMT 08:10:25 p.m.
Altitude 1612.2 meters
Thursday, 11/06/2025


Antigua vía del Ferrocarril, Salento, Salento, Quindío, Colombia
Latitude
4.600015°
Longitude
-75.624779°
Local 03:12:35 p.m.
GMT 08:12:35 p.m.
Altitude 1604.9 meters
Thursday, 11/06/2025


Salento, Salento, Quindío, Colombia
Latitude
4.607122°
Longitude
-75.582408°
Local 08:16:08 a.m.
GMT 01:16:08 p.m.
Altitude 1741.7 meters
Saturday, 11/15/2025


Salento, Salento, Quindío, Colombia
Latitude
4.604250°
Longitude
-75.583202°
Local 08:17:41 a.m.
GMT 01:17:41 p.m.
Altitude 1763.3 meters
Saturday, 11/15/2025


Salento, Salento, Quindío, Colombia
Latitude
4.604089°
Longitude
-75.583302°
Local 08:17:49 a.m.
GMT 01:17:49 p.m.
Altitude 1765.2 meters
Saturday, 11/15/2025


Salento, Salento, Quindío, Colombia
Latitude
4.603526°
Longitude
-75.582389°
Local 08:20:15 a.m.
GMT 01:20:15 p.m.
Altitude 1813.2 meters
Saturday, 11/15/2025


Salento, Salento, Quindio, Colombia
Latitude
4.601028°
Longitude
-75.581951°
Altitude 1859.3 meters
Saturday, 11/15/2025

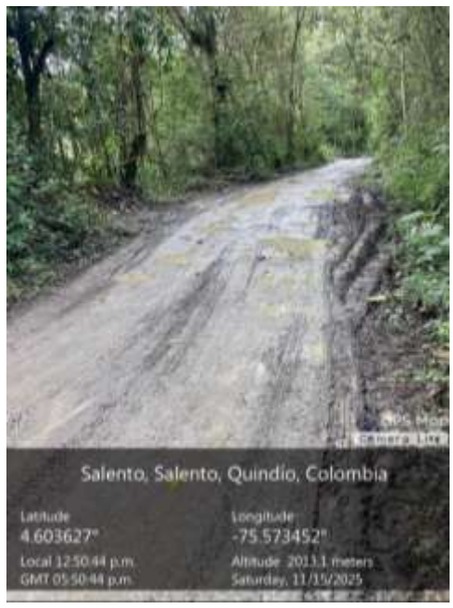

Salento, Salento, Quindio, Colombia
Latitude
4.600587°
Longitude
-75.579715°
Altitude 1908.3 meters
Saturday, 11/15/2025


Salento, Salento, Quindio, Colombia
Latitude
4.603576°
Longitude
-75.573711°
Altitude 1996.4 meters
Saturday, 11/15/2025


Salento, Salento, Quindio, Colombia
Latitude
4.603464°
Longitude
-75.573889°
Altitude 2004.9 meters
Saturday, 11/15/2025


Salento, Salento, Quindio, Colombia
Latitude
4.603386°
Longitude
-75.574248°
Altitude 2004.4 meters
Saturday, 11/15/2025


Salento, Salento, Quindio, Colombia
Latitude
4.600442°
Longitude
-75.577109°
Altitude 1983.9 meters
Saturday, 11/15/2025





En consecuencia, con la celebración del futuro contrato se está dando cumplimiento al plan de desarrollo **"EL COMPROMISO ES DE TODOS, HAGAMOS HISTORIA" 2024-2027** de la siguiente manera:

- **Línea estratégica:** Comprometidos con el desarrollo económico, social, el turismo sostenible y la reconversión productiva haremos historia
- **Programa:** Infraestructura vial regional

PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES
Vía terciaria mejorada con mantenimiento periódico o rutinario	Vía terciaria con mantenimiento	Mejorar la infraestructura de la red vial terciaria del Municipio de Salento	Contrato de prestación de servicios en mejora de las vías terciarias

Finalmente es preciso indicar que la necesidad aquí planteada se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, por lo que es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectivo.

DE APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD — DECRETO 287 DE 2026, MODIFICATORIO DEL DECRETO 1082 DE 2015

En virtud de lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.4.2.7 y siguientes** del Decreto 1082 de 2015, modificado **y adicionado por el Decreto 287 de 2026** el Municipio de Salento como entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, está obligado a implementar el Sistema de Preferencias en Favor de las Personas con Discapacidad en sus procesos contractuales. **De conformidad con el Decreto 0287 de 2026 las medidas que aplican a la modalidad de Mínima Cuantía son: (i) Compras Públicas Accesibles; (ii) Herramientas de Planeación; y (iii) Condiciones Especiales de Ejecución.** Dicho sistema está conformado por un conjunto estructurado de medidas afirmativas de naturaleza jurídica, técnica y procedimental que deben adoptarse en las fases de planeación, selección, y ejecución de los contratos. A continuación, se analiza la procedencia de cada una de esas medidas en el presente proceso:

HERRAMIENTAS DE PLANEACIÓN PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN INCLUSIVOS (Artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026)

El Municipio de Salento analiza la procedencia de cada una de las tres herramientas previstas en esta disposición:

Respecto de la Feria de Negocios Inclusiva, esta herramienta no resulta procedente en el presente proceso. La modalidad de selección es mínima cuantía con un presupuesto de $30.000.000, la contratación debe adelantarse con celeridad en atención a las necesidades de mejoramiento de vías urbanas y rurales en atención a los cambios climáticos que se están generando a nivel país. La organización de una feria de negocios implicaría tiempos de convocatoria y logística incompatibles con la naturaleza célere y urgente de la presente selección de contratistas, conforme a las condiciones del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2, que exige que su incorporación esté soportada en una planeación precontractual responsable que asegure la adecuada estructuración del proceso.

Respecto de la incorporación de criterios sociales en la invitación pública, esta herramienta no aplicaría a la presente modalidad de selección. El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 remite al parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual faculta la incorporación de criterios sociales como parte de la evaluación de la mejor relación calidad-precio. Sin embargo, la metodología de calidad-precio regulada en ese artículo está reservada para la licitación pública y la selección abreviada de menor cuantía, únicos procesos mencionados en su inciso segundo. La mínima cuantía opera bajo el criterio de menor precio conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto, que no contempla la ponderación de elementos de calidad. Al no existir en esta modalidad la metodología a la que el parágrafo se refiere no es jurídicamente viable la incorporación de criterios sociales como factores ponderables.

Respecto de la división del proceso en lotes o segmentos, esta herramienta no resulta técnicamente procedente. Pues se trata de una prestación de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MAQUINARIA PESADA PARA REALIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO RUTINARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL TERCIARIA QUE PRIORICE EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO, no se podría realizar por lotes pues no se divide en ninguna de las actividades propuesta, en virtud a la integralidad operativa del servicio, esto es el objeto contractual comprende la disponibilidad coordinada de cinco bienes/servicios complementarios (motoniveladora, vibrocompactador, bobcat, retrocargador y transporte en camabaja), los cuales operan en secuencia técnica sobre los mismos frentes de trabajo: nivelación y conformación de la rasante (motoniveladora), compactación posterior (vibrocompactador), manejo de material acumulado (bobcat / retrocargador) y movilización entre frentes (camabaja). La fragmentación en lotes obligaría a coordinar entre múltiples contratistas en un mismo frente vial, con riesgos operativos y de responsabilidad civil cruzada que afectarían la eficiencia y la seguridad de la intervención, aunado a que el presupuesto oficial ($30.000.000 a monto agotable) no admite economías de escala materiales por subdivisión. La gestión administrativa de múltiples lotes (cinco invitaciones públicas, cinco contratos, cinco supervisiones, cinco actas de liquidación) generaría costos de transacción para la entidad superiores al valor unitario de cada lote, lo cual contraría el principio de economía del numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

COMPRAS PÚBLICAS ACCESIBLES (Artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026)

Análisis del Municipio de Salento. En atención a la naturaleza del presente proceso contractual — prestación integral de servicios de maquinaria pesada con operador para mantenimiento de vías terciarias — la Entidad incorpora los siguientes criterios de accesibilidad universal aplicable a los documentos generados al interior del proceso de contratación:

Accesibilidad de los productos documentales del contrato. Los informes mensuales de actividades, las actas de inicio y de pago y los registros fotográficos que el contratista entregue al supervisor en virtud de las obligaciones específicas respectivas, se generarán

y entregarán en formato PDF que cumpla las exigencias del **numeral 3.3 del Capítulo 3 del Anexo 1 de la Resolución 1519 del 24 de agosto de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, particularmente en lo relativo a etiquetado, estructura jerárquica, secuencia lógica, contraste cromático y permisos de lectura por tecnologías de asistencia. Para los registros fotográficos, el contratista incorporará texto alternativo descriptivo de cada imagen conforme al mismo numeral. Cuando el documento haya requerido firma manuscrita y posterior digitalización, el contratista aplicará Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) al archivo escaneado, conforme a lo dispuesto en el **Criterio de Cumplimiento 29 del Capítulo 2 del Anexo 1** de la misma resolución, o entregará simultáneamente la versión nativa del documento en procesador de texto. El supervisor verificará el cumplimiento al recibir cada entregable mediante la prueba de selección y copia de texto, pudiendo solicitar la corrección antes de tramitar el pago correspondiente.

INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026)

Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 y en desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7, esta Entidad debe incluir como obligación contractual, en los Documentos del Proceso, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una de las siguientes condiciones especiales de ejecución: (1) Subcontratación inclusiva, o (2) Integración del equipo de trabajo con personas con discapacidad. La norma agrega que, en caso de no incluir alguna de estas condiciones, la Entidad Estatal deberá justificar dicha omisión en los estudios previos. A continuación, se analizan ambas opciones:

Análisis de la INTEGRACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO (numeral 2)

Las actividades principales objeto del contrato comprenden la operación de maquinaria amarilla, movilización de equipos pesados, intervención en zonas rurales de difícil acceso, atención de emergencias por deslizamientos, manejo de equipos de alto tonelaje y cumplimiento de normas estrictas de seguridad vial y salud en el trabajo, lo cual exige personal con licencias habilitantes de conducción de la categoría correspondiente a cada tipo de maquinaria, aptitud psicofísica certificada conforme a la normativa de tránsito vigente, entrenamiento técnico especializado y capacidad de respuesta inmediata frente a contingencias operacionales.

En consecuencia, imponer al contratista una cuota específica de vinculación de personas con discapacidad para cargos operativos de maquinaria, sin que el contratista haya podido evaluar la disponibilidad de personas con discapacidad que cumplan simultáneamente con todos los requisitos habilitantes citados, podría afectar los principios de selección objetiva, eficiencia, seguridad industrial y adecuada ejecución del contrato. La idoneidad del personal operativo debe corresponder prioritariamente a competencias técnicas y a requisitos normativos de operación segura de equipos cuya operación inadecuada genera riesgo material para la vida e integridad del operador, de los trabajadores acompañantes, de terceros transeúntes y para la infraestructura vial intervenida.

Lo anterior se sujeta al parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5, que ordena observar las garantías constitucionales de estabilidad laboral u ocupacional reforzada de las personas con discapacidad, y la igualdad y dignidad en las condiciones laborales, las cuales se preservarían mejor mediante un análisis caso a caso por el contratista que mediante una cuota impuesta por la Entidad para un cargo de alto riesgo. Lo anterior no constituye una medida discriminatoria ni excluyente frente a personas con discapacidad, toda vez que los proponentes podrán acreditar, en caso de contar con estructura empresarial que lo permita, la participación voluntaria de personas con discapacidad en cargos administrativos, logísticos o de apoyo compatibles con las funciones requeridas, garantizando los principios constitucionales de inclusión y no discriminación.

Por las razones expuestas, esta Entidad NO incorpora como condición especial de ejecución obligatoria la integración del equipo de trabajo con personas con discapacidad en cargos operativos.

Análisis de la SUBCONTRATACIÓN INCLUSIVA (numeral 1)

Análisis de la cadena de provisión. Analizado el monto agotable del contrato ($30.000.000), la naturaleza integral del servicio prestado — donde el contratista aporta su propia maquinaria, sus propios operadores, su propio combustible y lubricantes, y su propia movilización — y el modelo de pago por horas efectivamente operadas, se concluye que no se prevén subcontrataciones materialmente independientes que admitan razonablemente la priorización de personas con discapacidad como condición de ejecución obligatoria del contratista.

Razones específicas. En particular el suministro de combustibles, lubricantes y filtros es habitualmente atendido por el contratista a través de proveedores propios establecidos en su operación regular, sin que represente subcontratación independiente; los elementos de protección personal y la señalización temporal corresponden a obligaciones directas del contratista por mandato del SG-SST y la normativa de seguridad vial, no a subcontratos; la elaboración de informes documentales es responsabilidad indelegable del personal del contratista.

Justificación de la omisión conforme al inciso final del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. Por las razones técnicas y de mercado expuestas, esta Entidad NO incorpora la subcontratación inclusiva como condición especial de ejecución, y deja expresa motivación en este aparte conforme lo exige el inciso final del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior no exime al contratista del cumplimiento general de las obligaciones de no discriminación, inclusión laboral y respeto a los derechos de las personas con discapacidad previstas en la Ley 1346 de 2009 y la Ley 1618 de 2013.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E DENTIFICACION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

2.1. OBJETO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MAQUINARIA PESADA PARA APOYAR OPERATIVAMENTE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO RUTINARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL TERCIARIA QUE PRIORICE EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO.

2.2. Tipo de contrato y/o tipología contractual a celebrar: De conformidad con la naturaleza de las obligaciones a cargo del futuro contratista, el contrato corresponde a una prestación de servicios, consistente en la disponibilidad y operación de maquinaria pesada con operador, combustible, lubricantes, movilización y desmovilización, para atender requerimientos operativos definidos por la supervisión municipal en vías rurales del Municipio de Salento, bajo modalidad de monto agotable y pago por horas o viajes efectivamente prestados, se trata en este caso de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, definido en el numeral 3. del artículo 32 de la ley 80 de 1993

La tipología se sustenta en que el contratista no entrega al Municipio la tenencia autónoma de la maquinaria ni transfiere bienes a título de suministro, sino que presta un servicio integral mediante equipos, personal operativo, insumos de funcionamiento y medios logísticos propios, bajo su cuenta y riesgo.

2.3. Identificación en el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios: Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (Versión. 14 De Unspsc) contenido en la dirección web: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios, la siguiente es la codificación de los elementos requeridos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO

Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento (72000000)	Servicios de construcción pesada (72140000)	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción (72141700)	Servicio de alquiler o leasing de maquinaria para construcción (72141701)

No obstante lo anterior, para el presente proceso de selección contractual, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios antes descritos, pues para los procesos contractuales desarrollados bajo la modalidad de selección denominada: Mínima Cuantía, no se exige Registro Único de Proponentes -R.U.P-, ello, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 Inciso 2 (Excepciones al R.U.P) y el Articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; por lo tanto, se imposibilita para la Entidad la identificación de la experiencia de los proponentes conforme contratos relacionados con el objeto del presente proceso, inscrita los anteriores códigos, atendiendo que tal condición se puede verificar solo con el R.U.P.

2.4. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS: A continuación, se relacionan las características técnicas mínimas para la prestación de servicios; para que los proponentes determinen la oferta económica con la que participarán en el proceso de selección, como también las condiciones para la habilitación de sus propuestas, cualquier detalle que se omita pero que forme parte esencial de cada ítem no exime al contratista de la prestación del servicio y/o provisión, tales condiciones técnicas son:

DESCRIPCION	ESPECIFICACION	CANTIDAD	UNIDAD
Prestación de servicios de Motoniveladora (Stand by 5 horas diarias) **Definición de stand by:** La disponibilidad mínima exigida será de hasta cinco (5) horas diarias, pero únicamente se reconocerán y pagarán las horas efectivamente operadas y certificadas por el supervisor, salvo que exista orden escrita de disponibilidad exclusiva sin operación.	Potencia mínima: 140 HP Peso operativo mínimo: 12 toneladas Hoja (cuchilla): mínimo 12 pies Sistema hidráulico y tren de potencia en óptimas condiciones operativas Modelo no mayor a 20 años o certificado técnico de operatividad expedido por taller autorizado Incluye operador, combustible, lubricantes, mantenimiento y señalización	1	HORA
Prestación de servicios de Vibrocompactador 8 Ton.	Peso operativo mínimo 8 toneladas Rodillo liso vibratorio autopropulsado Sistema de vibración de alta y baja frecuencia funcional Modelo no mayor a 20 años o certificado técnico	1	HORA
Prestación de servicios de Bobcat	Capacidad mínima de carga operacional: 700 kg Balde mínimo: 0.4 m³ Incluye: operador calificado, combustible y lubricantes	1	HORA

Prestación de servicios de retrocargador de llantas	Potencia mínima: 85 HP Balde frontal mínimo: 1 m³ Brazo excavador funcional Incluye: operador calificado, combustible y lubricantes	1	HORA
Prestación de servicios de Camabaja de la Maquinaria (Ida y regreso) **Unidad:** Viaje unitario dentro del municipio de Salento, sin límite de distancia intramunicipal. Pago solo por viajes efectivamente autorizados por supervisión.	Incluye: operador calificado, combustible y lubricantes	1	VIAJES

Trabajos fines de semana: El plazo para la ejecución del proyecto se ha previsto con **trabajo en horas diurnas**, no se realizarán trabajos nocturnos.

En caso de que, por necesidades del servicio, se requiera la ejecución de actividades durante fines de semana, estas deberán ser previamente concertadas y autorizadas por la entidad.

El contratista deberá garantizar, en todo momento y sin excepción, el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como las disposiciones aplicables de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes que puedan afectar al personal vinculado al proyecto o a terceros.

Limpieza en el sitio de trabajo: Al finalizar cada jornada, los operarios de los equipos deberán organizar la maquinaria en un sitio adecuado dentro del área de intervención, así como disponer correctamente los materiales sobrantes, escombros y obras temporales de cualquier tipo, dejando la vía en condiciones normales de uso, de manera que se garantice el tránsito seguro de los usuarios durante la noche y en dias no laborales.

Disposición de desechos y sobrantes: La disposición de material sobrante o capa vegetal retirada se realizará en sitios previamente definidos o autorizados por el supervisor del contrato, atendiendo criterios técnicos, ambientales y de autorización predial. En ausencia de acuerdo con propietarios colindantes, prevalecerá la instrucción del supervisor.

Personal: Todos el personal que haga parte de la ejecución del proyecto, deberán tener al día pago de todos los salarios y prestaciones sociales que se establezcan en relación con los trabajos a ejecutar, ya que sus relaciones trabajador empleador se rigen en lo dispuesto del código sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias

CUANDO EL PROPONENTE OMITA DIFERENCIAR EL IVA DE UN PRODUCTO O SERVICIO QUE ESTÉ GRAVADO, SE ENTIENDE QUE ESTÁ INCLUIDO DENTRO DEL VALOR PRESENTADO.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respetivo, será de: **DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL DETERMINADO PARA EL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO** Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato resultante del presente proceso se ejecutará en el municipio de Salento Quindío, en las vías que indique el supervisor o quien haga sus veces

2.7PRESUPUESTO OFICIAL: Teniendo como base el promedio de las cotizaciones referidas, mismas que han sido detalladas en el Análisis del Sector Económico (Estudio de Mercado), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad, se establece como presupuesto oficial o tope para el valor del contrato, la suma de: **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)** M/CTE, INCLUIDO IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato.

PARAGRAFO: El valor del contrato será el del presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se realiza a monto agotable; razón por la cual se informa que no obstante el valor total del presupuesto oficial, la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del mismo se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de servicios prestados que se requieran por parte del supervisor del contrato y que hayan sido real y efectivamente prestados por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley, o los recursos restantes podrán ser liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal descrita.

2.8IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente proceso y del contrato que se suscriba, se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 293 del 16 de abril de 2026, correspondiente al rubro No. **2.3.2.02.02.005.2402112.2024636900016.54211_1.2.4.3.03 Construcción y servicios de la construcción — Vía terciaria con mantenimiento — Construcción y/o mejoramiento periódico o rutinario de la red vial terciaria del municipio de Salento — Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calles — SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN"** por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($30.000.000 M/L) incluido IVA

2.9 DESCUENTOS: El municipio de Salento ha elaborado una tabla respecto a los descuentos y/o contribuciones para contratar y realizar los pagos por parte de esta Entidad. Además, también estarán a cargo del proponente: todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales antes y durante la ejecución del contrato; en consecuencia, en lo que corresponde al municipio de Salento, el pago por concepto de estampillas es equivalente aproximadamente al: 11% sobre el valor de cada pago que se efectué del contrato, así:

ESTAMPILLAS O CONTRIBUCIÓN	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Pro-Cultura	1% del valor total del pago	11%
Pro-Hospital	2% del valor total del pago	
Pro-Deporte	2% del valor total del pago	
Pro-Adulto Mayor	4% del valor total del pago	
Justicia Familiar	2% del valor total del pago	

Es importante señalar que, en caso de que la entidad pertenezca al régimen tributario especial, dichas entidades reciben un tratamiento particular en cuanto al impuesto sobre la renta y complementarios. Según el artículo 14 del Decreto 4400 de 2004, los pagos o abonos en cuenta realizados a favor de este tipo de entidades, en el desarrollo de su objeto social, no están sujetos a retención en la fuente por concepto de renta.

Sin embargo, si el servicio a facturar está gravado con IVA, será procedente aplicar la retención de fuente por IVA RETEIVA.

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo con las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente.

RETENCIONES	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la Fuente	3.5% del valor total del pago, si **no es declarante**	3.5%
Retención en la Fuente	2.5% del valor total del pago, si **es declarante**	2.5%
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional, actualmente el 19% (cuando aplique)

2.10 FORMA DE PAGO: El Municipio de Salento cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, los cuales se realizarán de conformidad con las horas de servicio efectivamente prestadas y certificadas por el supervisor del contrato durante cada período de ejecución. Para cada pago, el contratista deberá presentar: a) factura o cuenta de cobro según su régimen tributario, en la que se especifiquen los servicios prestados con indicación del número de horas ejecutadas por equipo y los viajes en camabaja realizados; b) informe de actividades con registro fotográfico suscrito por el supervisor; y c) acreditación de los pagos al Sistema General de Seguridad Social correspondientes al período facturado.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta informada por el contratista, previa autorización del supervisor mediante acta de recibo a satisfacción y disponibilidad del PAC (Plan Anual de Caja). Las demoras originadas en presentación inoportuna de factura o falta de requisitos serán responsabilidad exclusiva del contratista, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses moratorios por dicha causa.

2.11 SUPERVISIÓN: La supervisión o vigilancia, seguimiento y control de la correcta ejecución del contrato será ejercida por el secretario de Planeación y obras públicas o quien haga sus veces, o quien el alcalde delegue; quien se encargará de: **1.** Verificar que el contrato se cumpla en los términos establecidos, **2.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones. **3.** Elaborar las actas de iniciación, de cumplimiento parcial y de terminación, así como proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de las partes. **4.** Realizar los informes relacionados con la supervisión. **5.** Informar al Señor alcalde y al Asesor Jurídico cualquier incumplimiento en el que incurra el Contratista. **6.** Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales. **7.** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **8.** Remitir a la Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic´s, Copias de los aportes al sistema de seguridad social, informes de actividades y actas de inicio, liquidación del contrato (en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del contrato con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo. **9.** Llevar registro detallado de las horas de operación efectivamente ejecutadas por cada equipo y de los viajes en camabaja realizados durante cada período de ejecución, como soporte de las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista, y certificar que dichos valores corresponden al servicio real y efectivamente prestado. 10. **Verificación de accesibilidad de los productos documentales recibidos.** Al recibir cada entregable del contratista (informe mensual, acta, registro fotográfico u otro), el supervisor verificará el cumplimiento de la obligación específica del contratista sobre accesibilidad de los productos documentales, mediante la prueba operativa de selección y copia de texto: (i) abrir el archivo PDF en el visor estándar; (ii) seleccionar mediante 'Control + A' una porción de texto, copiarla y pegarla en un documento editable; (iii) si el texto se selecciona, copia y pega legiblemente como cadena de caracteres editables, el documento cumple; si lo que se pega es ilegible o no se pega contenido textual, el documento no cumple. El supervisor dejará constancia escrita del resultado en el acta de recibo a satisfacción del período correspondiente. Cuando el resultado sea desfavorable, el

supervisor comunicará al contratista por escrito o por SECOP II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción, indicando el motivo del rechazo y otorgando el plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES:

El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en los numerales anteriores, al igual que las que se describen a continuación:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA o con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato.
2. Presentar factura o cuenta de cobro con los soportes que den cuenta del servicio efectivamente prestado, incluyendo el registro de horas ejecutadas por cada equipo y los viajes en camabaja realizados durante el período facturado. Estos documentos deberán ser entregados al supervisor del contrato quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.
3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
5. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
6. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
7. Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato.
8. Asistir a las citaciones que el Municipio le realice en forma verbal o por escrito.
9. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización, en caso de haber sido requeridas.
10. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
11. Las demás que se deriven directamente del objeto contractual.
12. Garantizar que la maquinaria puesta a disposición del Municipio se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento durante toda la ejecución del contrato. En caso de falla mecánica o avería que impida la prestación del servicio, el contratista deberá restablecer la operación o reemplazar el equipo por otro de iguales o superiores características en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas desde el momento en que se reporte la novedad al supervisor, so pena de la imposición de las multas contractuales correspondientes

3.1.2. Obligaciones especificas

1. Realizar la actividad contratada de con las requerimientos y las instrucciones dadas por el supervisor en el presente proceso.
2. Garantizar que cuenta con el personal necesario, idóneo y capacitado para la ejecución del contrato, el cual será contratado por su cuenta y riesgo, sin que exista relación legal alguna con la entidad.
3. Prestar el servicio mediante operarios idóneos, que cuenten con la licencia de conducción de la categoría habilitante para cada tipo de maquinaria conforme a la

normativa de tránsito vigente, y que se encuentren afiliados y al día en aportes al sistema de seguridad social integral

4. Suministrar el combustible y lubricantes requeridos para la operación de la maquinaria durante la ejecución del contrato, asegurando condiciones óptimas del servicio.
5. Poner a disposición del Municipio de Salento, en el lugar y tiempo requerido, la maquinaria solicitada
6. Asumir por su cuenta y riesgo el transporte (incluyendo desplazamiento del personal), custodia y almacenamiento de la maquinaria y bienes requeridos, así como todos los costos asociados a la ejecución del contrato.
7. Utilizar los equipos y elementos de seguridad necesarios conforme a las normas técnicas y velar porque su personal no genere riesgos o afectaciones durante la ejecución del servicio.
8. Cumplir con el régimen de protección social de los trabajadores.
9. Dejar limpio el sitio donde se ejecutaron los trabajos y sectores aledaños.
10. Mantener en perfectas condiciones el lugar y las instalaciones donde se ejecutarán las actividades y el lugar que sea destinado como depósito de materiales.
11. Mantener al Municipio de Salento libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
12. Colocar la señalización preventiva con el fin de brindar seguridad y limitar el acceso de los sitios de trabajo de personas no vinculadas.
13. Garantizar que cuenta con los equipos y elementos necesarios para la prestación del servicio, los cuales deberán encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento, aptos para el servicio requerido y sin vicios de calidad o fabricación que afecten su uso eficiente.
14. Ejecutar los trabajos con todas las medidas de seguridad necesarias y responder por los riesgos y perjuicios que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.
15. Entregar con cada solicitud de pago un informe de las actividades realizadas en el período correspondiente, que especifique detalladamente las actividades ejecutadas, el número de horas por equipo, la localización de cada intervención con referencia vial, y registro fotográfico del antes y después de cada tramo intervenido, debidamente suscrito por el operador y el supervisor del contrato.
16. Accesibilidad de los productos documentales del contrato. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026 sobre Compras Públicas Accesibles, el contratista se obliga a generar y entregar al supervisor del contrato todos los informes mensuales de actividades, las actas de inicio, las actas parciales y final, los registros fotográficos y demás productos documentales derivados de la ejecución del contrato, en formato PDF accesible que cumpla las exigencias del numeral 3.3 del Capítulo 3 y del Criterio de Cumplimiento 29 del Capítulo 2, ambos del Anexo 1 de la Resolución 1519 del 24 de agosto de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, el contratista podrá utilizar indistintamente: (i) la generación del documento en procesador de texto con estructura de títulos jerarquizada y posterior exportación a PDF activando la opción 'Etiqueta de la estructura para accesibilidad'; o (ii) cuando el documento haya requerido firma manuscrita y digitalización, la aplicación de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) sobre el archivo escaneado, o la entrega simultánea del archivo escaneado y de la versión nativa del documento en formato editable. Para el registro fotográfico, el contratista acompañará cada imagen de una descripción textual breve (texto alternativo) conforme al subnumeral correspondiente del citado numeral 3.3. El contratista garantizará que los archivos no contengan restricciones de seguridad que impidan la lectura mediante tecnologías de asistencia. En caso de verificación negativa por parte del supervisor, el contratista contará con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para subsanar el documento.

3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO):

1. Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
2. Ejercer la supervisión y control de la correcta ejecución del contrato.
3. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato.
4. Exigir y verificar por intermedio del supervisor designado, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales
5. Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma.
6. Expedir el certificado de registro presupuestal.
7. Realizar el recibido a satisfacción del servicio efectivamente prestado por el contratista en cada período de ejecución, mediante acta suscrita por el supervisor
8. Indicar oportunamente al contratista, a través del supervisor del contrato, los tramos viales, frentes de trabajo y actividades específicas a ejecutar, con suficiente antelación para garantizar la disponibilidad y desplazamiento de la maquinaria requerida
9. Liquidar el contrato.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, aquella contratación, cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente del objeto del contrato, se adelantará a través de procedimiento de mínima cuantía, situación que aplica al presente caso teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato a celebrar no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Municipio de Salento, pues según el presupuesto para la presente vigencia fiscal 2026, el valor de la menor cuantía de la entidad para la vigencia 2026, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($490.253.400)** y, por lo tanto el diez por ciento de dicho valor corresponde a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($49.025.340),** valor que no es superado por el presupuesto oficial para la presente contratación.

El proceso de selección de mínima cuantía y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y se desarrollará con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el Código Contencioso Administrativo, las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio en lo pertinente. Por tratarse de un proceso de selección de mínima cuantía, es necesario aplicar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

En este proceso de selección la entidad procederá a verificar los requisitos habilitantes de la oferta de menor precio. Si dicha oferta cumple las condiciones de la invitación, la entidad la aceptará sin necesidad de evaluar las demás. Si no cumple, procederá con la siguiente oferta de menor valor, y así sucesivamente, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015

4.1. LIMITACIÓN A MIPYMES.

En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la convocatoria se limitará exclusivamente a MiPymes (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se verifique los siguientes requisitos:

1. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (02) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
3. Se acredite mínimo un año de existencia por parte de la Mipyme que manifestaron interés.
4. Cuando se pretenda por parte de las MiPymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a MiPymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo municipio o departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes sólo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite.

Umbral Mipyme en USD	$125.000
Umbral Mipyme en pesos COL	$511.708.497
Presupuesto oficial	$30.000.000
Aplica / No Aplica	APLICA

En aplicación del parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en las departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Salento realizará la convocatoria a las MiPymes nacionales con domicilio en el Departamento del Quindío, la cual se verificará en la forma prevista en el mencionado artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual se relaciona a continuación:

"***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2.Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2*. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una*

fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

NOTA: De conformidad con el estudio del sector, el presente proceso de selección por la modalidad de mínima cuantía se podrá limitar a **MIPYMES con domicilio en el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, según las solicitudes que se reciban, conforme a los requisitos de ley.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION:

En razón a que se trata de un contrato a monto agotable y por lo tanto el valor de este será hasta por la suma 2026 TREINTA MILLONES DE PESOS M/Cte. ($30.000.000) incluido IVA y demás descuentos de ley.

Para determinar el valor promedio de cada uno de los elementos, se realizó un estudio de mercado en el mes de MARZO de 2026, se solicitó cotizaciones a empresas especializadas en esta clase de negocios, teniendo en los elementos de la esencia del presente proceso de contratación; se hace la claridad que el valor a tener en cuenta es el valor promedio del ítem, pues como se explicó anteriormente el municipio solo cuenta con la suma de 2026 TREINTA MILLONES DE PESOS. ($30.000.000) por lo que se realizará cuadro comparativo de cada ítem:

Cotización 1: IPR ABRIENDO CAMINOS
Nit: 890001127-0
RP: ISAIAS PIÑEROS RIOS

Cotización 2: ABL MAQUINARIA SAS

NIT: 901.246.446-4

RP: ERMEL ANTONIO BERNAL LOPEZ

Cotización 3: PAVIMENTOS ACM SAS

RP: ADRIANA CADENA MUÑOZ

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR INL IVA	COTIZACION 2	COTIZACION 3	PROMEDIO

Prestación de servicios de Motoniveladora (Stand by 5 horas diarias) **Definición de stand by:** La disponibilidad mínima exigida será de hasta cinco (5) horas diarias, pero únicamente se reconocerán y pagarán las horas efectivamente operadas y certificadas por el supervisor, salvo que exista orden escrita de disponibilidad exclusiva sin operación.	1	HORA	309.400	333.200	261.000	**301.200**
Prestación de servicios de Vibrocompactador 8 Ton.	1	HORA	238.000	255.850	339.000	**277.617**
Prestación de servicios de Bobcat	1	HORA	238.000	255.850	261.000	**251.617**
Prestación de servicios de retrocargador	1	HORA	238.000	255.850	261.000	**251.617**
Prestación de servicios de Camabaja de la Maquinaria (Ida y regreso) **Unidad:** Viaje unitario dentro del municipio de Salento, sin límite de distancia intramunicipal. Pago solo por viajes efectivamente autorizados por supervisión.	1	VIAJES	1.000.000	1.015.000	1.020.000	**1.011.667**
TOTALES			**2.023.400**	**2.115.750**	**2.142.000**	**2.093.718**

El valor del contrato será a monto agotable por la suma de hasta **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, ($30.000.000 M/L) incluido IVA** y todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

Teniendo en cuenta que el contrato es a monto agotable, el presupuesto oficial de $30.000.000 representa el tope máximo disponible para la vigencia 2026, sin que ello implique la obligación de ejecutar la totalidad de dicho valor. Las horas efectivas de operación de cada equipo serán determinadas por el supervisor del contrato según las necesidades del mantenimiento vial, dentro del marco del presupuesto disponible

Nota 1: La entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del contrato se podrán o no agotar, dependiendo esto horas de alquiler de maquinaria pesada-amarilla requeridos por la entidad durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la Ley, o los recursos podrán ser liberados, por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato o terminado anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal.

Nota 2: Los ítems enunciados en el cuadro comparativo incluyen IVA cuando corresponda. Cuando el proponente omita diferenciar el IVA de un bien o servicio que esté gravado, se entiende que está incluido dentro del valor presentado.

Nota 3: Cuando el precio unitario ofertado de cualquier bien o servicio supere el valor tope unitario señalado por la entidad (Valor Promedio Unitario Establecido por la Entidad) será causal de rechazo de la propuesta.

Nota 4: Para determinar el valor total ofertado por cada proponente, el municipio de Salento sumará el valor de los ítems y el resultado de dicha sumatoria será el valor de la propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad proceda a realizar corrección aritmética, cuando así lo considere necesario.

Nota 5: Todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

Nota 6: Es de aclarar, que la entidad a la hora de solicitar las cotizaciones que soportan el estudio del mercado en el presente proceso de selección informa a los cotizantes que las mismas deben contener todos los costos e impuestos relacionado con el servicio a prestar

Nota 7: "La evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente pertenece al régimen común y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes que no son responsables de dicho impuesto, por pertenecer al régimen simplificado" (Concepto expedido por Colombia Compra Eficiente dado en respuesta a la consulta No. 4201912000006665)

La Entidad Territorial, considera que las cotizaciones presentadas por los establecimientos de comercio se ajustan a los requerimientos del municipio de Salento, Quindío, ya que cumple con todos los aspectos técnicos y económicos como también por su experiencia e idoneidad en la actividad descrita.

Análisis de las Cotizaciones

Se considera que las cotizaciones presentadas por los establecimientos de comercio se ajustan a los requerimientos del Municipio de Salento, ya que cumple con todos los aspectos técnicos y económicos como también por los respectivos promedios con base en el cual se obtuvieron los costos de mercado se publicaran juntamente con los demás documentos en el portal único de contratación – SECOP-.

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía la oferta más favorable será aquella que presente el menor precio, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero establecidos en la invitación pública.

El municipio procederá a verificar los requisitos habilitantes de la oferta de menor valor y realizará la adjudicación si cumple las condiciones habilitantes, de lo contrario, procederá a revisar la oferta ubicada en el segundo lugar de conformidad con el menor valor ofertado y así sucesivamente hasta lograr la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección.

Lo anterior, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad previstas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, hasta el plazo máximo señalado en el cronograma del proceso.

En ningún caso los proponentes podrán completar, adicionar, modificar o mejorar su oferta económica con posterioridad al cierre del proceso. La oferta económica únicamente podrá ser objeto de aclaraciones o explicaciones sobre su contenido, sin que ello implique modificación del valor ofertado

7. REQUISITOS TECNICOS MINIMOS HABILITANTES

7.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas jurídicas y/o naturales, de igual manera podrán presentar ofertas los consorcios o uniones temporales cuyos miembros (Personas naturales o jurídicas) cumplan con las condiciones señaladas. En todo caso el proponente debe ser persona plenamente capaz que cumplan con las condiciones exigidas en la invitación pública.

Para efectos del presente proceso, se entenderá que existe dicha relación cuando su actividad económica o el objeto social incluya actividades de alquiler, arrendamiento u operación de maquinaria y equipo pesado, prestación de servicios con maquinaria amarilla

Si llegare a prorrogar el plazo del presente proceso, el certificado de existencia y representación conservará su validez.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

Cuando el representante legal de una persona jurídica proponente tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si así lo requieren sus estatutos deberán contar con dichas autorizaciones, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 70. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la Invitación:

a. Individualmente: como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
b. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
d. No tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

Los proponentes deberán:

a. Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo; y deberá ser acreditado con el poder general o especial debidamente conferido ante notario, para lo cual deberá allegar original del mismo, o en su defecto, copia auténtica.

Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios asamblea general de accionistas, según corresponda.

b. En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Los diferentes documentos aportados por el proponente deberán estar suscritos a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

APODERADOS: El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata esta invitación pública; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar. Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en la invitación pública. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

7.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

7.2.1. Experiencia General en la Actividad a contratar.

PERSONA NATURAL: El proponente deberá acreditar una experiencia general de dos (02) años relacionada con objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil.

PERSONA JURÍDICA: El proponente deberá acreditar una experiencia general de dos (02) años relacionada con actividades de ***ALQUILER, ARRENDAMIENTO U OPERACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON MAQUINARIA AMARILLA*** antes a la presentación de la propuesta al presente proceso, la cual se verificará a partir de la fecha de constitución según señala el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.

Nota: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18, en donde se fijan los Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y los criterios diferenciales para mipymes en el sistema de compras públicas del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021,

cuando se trate de empresas Mipyme domiciliadas en Colombia y/o cuando se trate de empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; la condición de experiencia general será de mínimo un año (01) desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio o desde la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal, según sea el caso.

7.2.2. Experiencia especifica en la Actividad a contratar.

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo dos (02) contratos debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcances se relacionen con **ALQUILER, ARRENDAMIENTO U OPERACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON MAQUINARIA AMARILLA** y que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial del proceso, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

7.2.3. Requisitos técnicos especiales

El proponente deberá acreditar disponibilidad mediante:

- Tarjeta de propiedad, o
- Contrato de arrendamiento/leasing vigente, o
- Promesa de disponibilidad suscrita

Y anexar:

- SOAT (si aplica)
- revisión técnico-mecánica (si aplica)
- hoja de vida del equipo

7.2.4. CRITERIOS ESCOGIDOS COMO REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LAS MIPYME Y EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (APLICACIÓN DECRETO 1860 DE 2021-ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 Y 2.2.1.2.4.2.15)

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, adicionalmente las entidades incluirán condiciones habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad determinó establecer como criterio para acreditar lo anteriormente mencionado, la siguiente manera:

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo tres (03) contratos debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcances se relacionen con actividades de ALQUILER, ARRENDAMIENTO U OPERACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON MAQUINARIA AMARILLA y que la sumatoria de los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial del proceso, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADA A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

7.2.5. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Teniendo en cuenta el análisis de oportunidad y conveniencia y atendiendo el objeto contractual y el alcance de las obligaciones, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 al Decreto 1082 de 2015.

8. VIGENCIA DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN

8.1. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y OTRAS DISPOSICIONES (Formato No. 02)

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que presente el **menor valor total**, determinado por la sumatoria de todos los ítems de la oferta económica, para lo cual el proponente deberá diligenciar y suscribir el Formato No. 2
En consecuencia, la verificación de requisitos habilitantes se hará a la propuesta de menor precio establecida en el SECOP II, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad contenidas en el Artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el plazo indicado en el cronograma del proceso.

8.2. FORMA DE OFERTAR Y DETERMINAR EL MENOR PRECIO:

El Proponente deberá ofertar el **valor** unitario de cada uno de los ítems establecidos en la oferta económica de acuerdo a las **especificaciones técnicas** establecidas para el proceso de selección.

El Proponente debe ofertar la totalidad de los ítems requeridos en las unidades de medida y cantidades requeridos por la Entidad en la ficha técnica y económica.

Para determinar el valor total de cada propuesta, el municipio de Salento, Quindío tendrá en cuenta el valor contenido en el formato de oferta económica, el que debe guardar relación con las **Especificaciones Técnicas** establecidas para el proceso de selección.

La oferta más económica se establecerá con base en la propuesta de menor valor determinado por la sumatoria total del costo de cada uno de los ítems solicitados en la ficha técnica.

La oferta económica debe ser clara y verificable matemáticamente, en ella se deben establecer precios para cada ítem ofrecido incluyendo el IVA en el producto (si aplica). Si el proponente no incluye el impuesto del IVA, este nuevo valor no podrá ser reconocido por el Municipio y el Proponente deberá asumir el costo del impuesto.

El contrato se suscribirá **hasta por** el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado, sin que ello implique la obligación de agotar dicho valor, en tanto el contrato es a monto agotable

El presupuesto del contrato podrá o no agotarse, dependiendo esto de las horas de alquiler de maquinaria pesada requeridas por la entidad durante el plazo de ejecución, razón por la cual, el contrato podrá ser adicionado conforme a la Ley, o los recursos liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución o por el agotamiento anticipado del presupuesto disponible

La oferta que se ajuste al procedimiento anterior y contenga el menor precio será a la cual se adjudicara el contrato, previo cumplimiento de las especificaciones técnicas y los requisitos habilitantes.

Si el proponente no incluye el impuesto del IVA, este nuevo valor no podrá ser reconocido por el Municipio y el Proponente deberá asumir el costo del impuesto.

8.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, la entidad aplicará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, que incluye requerir al proponente para que explique las razones que sustentan su precio antes de adoptar cualquier decisión de rechazo. Adicionalmente, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente como criterio metodológico de apoyo

8.4. *REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES:*

El proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar la oferta en forma completa e íntegra, cumpliendo el contenido de la Invitación y adjuntando los documentos de soporte de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso. En ningún caso será posible subsanar, completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta económica con posterioridad al cierre del proceso. La oferta económica únicamente podrá ser objeto de aclaraciones o explicaciones sobre su contenido sin que ello implique modificación del valor ofertado.

La entidad, al revisar la oferta de menor precio, verificará que cumpla las condiciones mínimas de la Invitación. Si no cumple solicitará al proponente, mínimo por el término de un (1) día hábil, que aclare, explique o aporte los documentos e información subsanable; en caso de que la entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta económica, la cual solo puede ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deben aportar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el plazo indicado, so pena que la entidad rechace la propuesta y revise la segunda oferta que ofrezca el menor precio y verifique que cumple los requisitos de la invitación. Si la segunda propuesta tampoco cumple se repetirá el procedimiento anterior, continuando con las ofertas que ofrezcan el siguiente menor precio.

En caso de que la entidad advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término mínimo de un (1) día hábil contado desde el momento en el que advirtió su omisión, con el fin de que los aporte; en caso de que la entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes, deben argumentar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

8.5. *CRITERIOS DE DESEMPATE*

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y de conformidad con el Decreto 1860 de 2021 el cual modifico el artículo 2.2.1.2.4.2.17 se señala los siguientes criterios de desempate:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

1. *Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.*
   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
2. *Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.*

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad

de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. *Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.*

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.*

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de

juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.*

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. *Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.*

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la

gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. *Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:*

. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. *Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.*

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico

en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. *Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.*

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. *Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.*

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:
10.1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
10.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de

grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. *Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.*
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. *Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 1*. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*
Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. *Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

PARÁGRAFO 3. *Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: <u>LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR FACTORES DE DESEMPATE, NO SON SUBSANABLES, POR LO QUE LOS MISMOS DEBEN SER APORTADOS POR LOS PROPONENTES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.</u>

8.6. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DE DESIERTA

8.6.1. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.

En la fecha establecida en el cronograma, se realizará la aceptación de la oferta que cumpla con los requisitos habilitantes y haya ofertado el menor precio de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 el cual adicionó un numeral al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual la entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la entidad y del supervisor o interventor designado. Con la publicación

de la comunicación de aceptación en el Secop II el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

El acto de aceptación de la oferta, el cual constituye la adjudicación y el contrato es irrevocable y obliga tanto al MUNICIPIO DE SALENTO como al adjudicatario de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y contra el mismo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

8.6.2. DECLARATORIA DEL PROCESO DESIERTO

La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

- **a.** No se presenten ofertas.
- **b.** Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias de la Invitación.
- **c.** Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
- **d.** Lo contemple la ley.

9. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con los establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, la entidad establece la siguiente tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo. Lo cual se utilizó los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, la tabla CONPES y la guía publicada por Colombia Compra Eficiente para la estimación del riesgo de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia e impacto, por lo tanto, se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

Riesgo previsible: son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: son aquellos hechos o circunstancias coyunturales o administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del Riesgo: es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Estimación del Riesgo: consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

Asignación del Riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que ese puede generar.

17. MATRIZ DDE CALIFICACION DE RIESGOS

Probabilidad. La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene cerca de la ocurrencia futura (o pasada) de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

PROBABILIDAD			
ALTA	**MEDIA-ALTA**	**MEDIA-BAJA**	**BAJA**

La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o, cuando de la naturaleza se puede prever su inminencia.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica la ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá usualmente.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, si es típica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente.

Impacto o seriedad. El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato:

IMPACTO			
ALTA	**MEDIA-ALTA**	**MEDIA-BAJA**	**BAJA**
La perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más de treinta por ciento (30%), imposibilitando la con sección del objeto contractual.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero, aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince (15%).	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. Los sobrecostos no representan mas del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las indicaciones del estudio del sector económico realizados que hacen parte integral del presente proceso, a continuación, se anexa la Matriz del Riesgo como documento anexo.

10. ANALISIS QUE SUSTENTAN LOS MECANISMOS DE COBERTURA DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA EJECUCION DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el Municipio se puede ver expuesto al incumplimiento del contrato, el contratista deberá amparar

10.1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Salento identificada con el NIT 890001127-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Este amparo cubre al Municipio de Salento de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial</td><td>Será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de</td><td>Diez (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria.	la terminación del contrato	
	CALIDAD DEL SERVICIO Este amparo cubre al Municipio de Salento, frente los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.	Será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato	Veinte (20%) del valor total del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más	5%
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

10.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Salento identificada con el NIT 890001127-0 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no

	ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE SALENTO identificada con NIT. 890001127-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

10.3. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, donde hace alusión que los contratos que celebren. las entidades a los que se refiere el artículo 2 del estatuto antes reseñado, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, así las cosas, en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, las partes pactan que el proveedor se compromete a mantener indemne al Municipio por reclamaciones derivadas por acción u omisión en la ejecución del acuerdo de voluntades.

10.4. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista, el municipio impondrá a estas multas diarias sucesivas del CINCO POR MIL (5/1.000), sin que éstas sobrepasen del 5 % del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las

obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el municipio requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento regulado en las disposiciones legales vigentes. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento consagrado en las disposiciones legales.

11. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015):

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Por otra parte, sobre la indicación de si el presente proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial, es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, dicho análisis, verificación o indicación, NO es aplicable cuando se trate de un proceso de selección contractual adelantados bajo la modalidad de selección **MINIMA CUANTIA.**

Suscribe,

PABLO YEISON CASTAÑEDA TABARES
Secretario de Planeación y Obras Publicas

NOMBRES Y APELLIDOS:		FIRMA
Proyecto aspectos jurídicos	Julián Andrés Orozco Serna / Contratista secretaria de Gobierno, Administrativo, y Tic´s Maria Fernanda Álvarez Ramírez / Contratista secretaria de Gobierno, Administrativo, y Tic´s	
Elaboró aspectos técnicos	Ana Yulieth Diaz Ubaque- Contratista secretaria de Planeación y obras Publicas Yeraldine Mendoza- profesional universitario secretaria de Planeación y obras Públicas.	
Proyectó aspectos financieros	Edwin Leonardo Acevedo /Contratista Secretaría de Gobierno, administrativa y Tics	
Revisó Componente Jurídico	Paola Andrea López molano / Abogada Contratista secretaria de Gobierno, Administrativa y Tic´s	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.		